

Planeación y Desarrollo Municipal y el C. P. C. Martín Pérez Torres Tesorero Municipal como se puede observar ámbos servidores públicos si se presentaron a sus audiencias iniciales, presentando su pruebas documentales de cómo fueron subsanando las irregularidades, observadas por la Autoridad Administrativa.

En este orden de ideas permite a esta Autoridad Resolutoria arribar a la conclusión que concretamente existe omisión en no solventar las observaciones administrativas derivadas de la auditoría número AED/MP35-14/2019 tipo de auditoría combinada Desempeño y Cumplimiento de la cuenta Pública el ejercicio Fiscal 2019 del municipio de Santa María del Río, S.L.P., consistentes en irregularidades de carácter administrativo no solventadas y que no causan daño a la Hacienda Pública; los CC. Mtro. José Iván Vargas Frausto, Director de Planeación y Desarrollo Municipal y el C. P. C. Martín Pérez Torres Tesorero Municipal, no dieron solución a las irregularidades en su contra como quedo establecido en el transcurso de este procedimiento administrativo, cuando los auditores se las solicitaron, los servidores públicos antes mencionados acreditaron que posterior a la evaluación de la auditoría realizaron las modificaciones necesarias para subsanar dicha irregularidades fue fuera de tiempo.

Por lo anterior se determina sancionar; así como correr traslado a la Auditoría Superior del Estado, comunicándole la resolución emitida.

Por lo anteriormente expuesto y ante la obviedad y habiendo dado parte a los involucrados en los hechos que nos ocupan; en mi calidad da Contralor Interno Municipal de Santa María del Río, S.L.P. resuelve lo siguiente a los CC. Mtro. José Iván Vargas Frausto, Director de Planeación y Desarrollo Municipal y el C. P. C. Martín Pérez Torres Tesorero Municipal.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 124 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 43 y 44 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 9º, 74º, 76º, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 133, 134, 135, 136, 192, 196, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1º, 23, 61 y 129 fracciones VII, VIII, X y relativos de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado; 323 fracción II, 324, 388 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad Administrativa resultó competente para conocer, tramitar y resolver el presente Procedimiento en base a las consideraciones hechas en el presente Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos descritos en el considerando del cuerpo de la presente resolución se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de los CC. Mtro. José Iván Vargas Frausto, Director de Planeación y Desarrollo Municipal y el C. P. C. Martín Pérez Torres Tesorero Municipal**, derivadas de las observaciones de la auditoría número AED/MP35-14/2019 tipo de auditoría combinada Desempeño y Cumplimiento de la cuenta Pública el ejercicio Fiscal 2019 del municipio de Santa María del Río, S.L.P., consistentes en irregularidades de carácter administrativo no solventadas y que no causan daño a la Hacienda Pública; las cuales no fueron